

en Daron & qualquier & manda yntentado y por ynten-
tor por parte de los here de los dchos S. Honor & Rambrana
esta que se le que el entera y fecado por de dcha parte de
nunciay y que en el ynterim y estatuto se a ce nose le
cese y no lete por Daron & leparion y cobranza de otros
salarios Dan Comision al Sr. D. Fran. Moron y al Sr. Min-
no Abogado de los Reyes Consejo y Desp. p. de la Villa
para que en dho asunto por parte de dcha Villa sin
perjuicio de lo que sobre dcha Daron se de en dho o de
determinado por su Mage. y S. de dcho Real Consejo
todas diligencias Individe y para Individe que sean
y jengar por con contentes para el pronto y favorable res-
tuto de dcha pretension con facienda de lo que de el goberno
podery que sean necesaria confianza y libre General
Alomin y herion de leuacion en dho necesaria dno con
y de los dno a quien con dno y para en y de guen que
a esta dcha Villa ynterim cobra a compra el credito que
se le pide en la parte con cuente como a sentido a fa-
vor de dcha Villa a los daron su Mage. y que por
el dno ordinario se ce de pretension de dho no
bide a su Mage. y S. de dcho Real Consejo su p. con
de venga como manda al Sr. Governador de dcha Villa
de dno no de pache a premio a esta Villa por Daron
de otros salarios ynterim por su Mage. y dchos se de en dho
sobre el p. de dcha de ce parte de dno y
y para el cumplid. de su Comision de dcho S. Fran. se le
dian lo me de necesario de los propios de la Villa
de curaron su Mage. que de p. de dcha en esta Villa el
Alomin y herion, General de quatro d. en cada libra de
non se non bre Comision para que tratem y con fucion con
el dcho Alomin y herion sobre el en ce en d. de